



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado C, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS**, al tenor de lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

Es de todo el Congreso de la Ciudad de México que esta legislatura se ha destacado porque no han sido pocas veces que la Mesa Directiva determina turnos de iniciativas a Comisiones Dictaminadoras que no tienen relación alguna con el espíritu de fondo o tema de esos instrumentos, o en otros casos, otorga la primacía de análisis a una Comisión por sobre aquella, cuya materia y nomenclatura la debería convertir, según a ley en primera dictaminadora y no en codictaminadora como sucede.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

Aunque ha sido evidente la falta de pericia del cuerpo asesor de la Mesa Directiva, e incluso del área de Servicios Parlamentarios que falla en coadyuvar en estas decisiones, la justificación de la Mesa Directiva, cuando así se ha solicitado, ha dejado mucho que explicar en cuanto al análisis profundo y deliberativo que debiera permitir el entendimiento claro sobre del destino de comisiones que tendrán esas iniciativas.

Al final, no ha habido explicación profunda sobre la motivación del turno y en los casos que se han presentado, tampoco sobre los fundamentos que motivan la modificación de turno; el último caso fue apenas en la sesión del 29 de julio de 2020, donde de última hora, la presidenta de la Comisión de Administración Pública Local, de manera unilateral solicitó a la Mesa Directiva que reorientara el asunto de elección del Comité Seleccionador del que deberá ser el director del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México a la Comisión de Normatividad, Estudios Prácticas Parlamentarias, aduciendo desacuerdos con la codictaminadora, en este caso, la Comisión de Planeación para el Desarrollo.

El asunto fue turnado sin mayor explicación pese a que sin ser iniciativa; sin que la Mesa Directiva de la Comisión Permanente tuviera esa atribución, y en clara evidencia de que era una solicitud unilateral sobre trabajos de Comisiones Unidas que ya había determinado el Pleno el 19 de mayo de 2020.

Sobre el caso, la Mesa Directiva no dio explicación fundada y motivada y solo se esgrimió que la premura del tema no podía esperarse a que las Dictaminadoras previas, la Comisión de Administración Pública Local y la Comisión de Planeación del Desarrollo, en trabajo de Comisiones Unidas, llegarán a un acuerdo sobre el procedimiento de calificación de los aspirantes.

No ha sido el único caso, lo fue también en diciembre de 2019, cuando la Ley De Operación e Innovación Digital, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, con opinión de la Comisión de Ciencia Tecnología e Innovación, cuando según la



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

norma, la nomenclatura de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación le habría bastado para tener el rango de primera dictaminadora.

O en cuando en sesión del 22 de julio, la Iniciativa con proyecto de Decreto de Ley Asociaciones Público Privadas para la contratación de bienes y servicios en la Ciudad de México, la Mesa Directiva en turno decidió turnarla a trabajos de Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, como primera dictaminadora, y como segunda a la Comisión de Administración Pública Local.

Estos hechos sólo son algunos ejemplos de varias determinaciones de este tipo, tienen consecuentemente problemas al momento de valorar su análisis, por lo que su proceso de estudio y dictaminación se retrasa e impacta en la sociedad capitalina y su derecho a la buena administración.

Además, impacta directamente en la carga de trabajo que tienen algunas Comisiones respecto de otras y torna desigual la proporción del análisis materia de dichos órganos colegiados.

Cuando no se encuentra salida, la Mesa Directiva turna todo a la Comisión de Normatividad, Estudios Prácticas Parlamentarias, haciendo uso, como último recurso, lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que indica que a esta comisión:

... le corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna Comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el reglamento.

Es tal vez por eso que también se fomenta el retraso en el trabajo legislativo y la carga que es evidente, ya que datos recabados de las sesión ordinarias y periodos de receso muestran que de septiembre de 2018 a julio de 2019, la Comisión de Normatividad,



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

Estudios Prácticas Parlamentarias, tiene alrededor de 250 iniciativas turnadas de casi 1,500; es decir, que esta Comisión acumula casi el 17% del trabajo legislativo sin gran productividad.

La Comisión de Administración Pública Local presenta en el mismo periodo, 125 iniciativas turnadas, lo cual significa el 8.5%; y la Comisión de Administración y Procuración de Justicia representa el 26.3%, con 395 turnos de los 1,500 existentes.

Como se observa, tan solo con esas tres comisiones de las 40 ordinarias existentes, se concentra más del 50% de los turnos. Esto incluye los turnos en comisiones unidas.

Es así que, en pos de la transparencia y la rendición de cuentas, esta iniciativa pretende que la Mesa Directiva publique los criterios que toma en la emisión cada uno de los turnos a comisiones y con ello dar certeza o elementos que puedan servir para promover una solicitud de revaloración de turno, en pro de la eficiencia y la productividad legislativa.

Por otro lado, esta iniciativa también pretende incluir una redacción en la norma a efecto de que no exista duda respecto de que la Mesa Directiva no puede tomar la decisión de modificar turnos en periodos de receso y menos aún a petición unilateral de Comisión Dictaminadora, cuando el asunto ha sido asignado a más de una Comisión, aunque sea ésta solicitante la de primer análisis o primera dictaminadora.

Esto fomentaría que se llene el vacío de información e incertidumbre con el que se quedan los diputados proponentes y más aún los ciudadanos, al no encontrar una explicación sustentada y motivada, respecto del turno o modificación de turno de iniciativas que otorga la Mesa Directiva.

II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se percibe ningún impacto alguno de género en esta Iniciativa.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

a) NACIONAL

En México, el Poder Legislativo Federal se integra por dos Cámaras; la de Diputados y la de Senadores; 500 y 128 miembros respectivamente.

En ambos casos, los trabajos se regulan mediante la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Del artículo 14 al 57 quinquies, se refiere a la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados; y del artículo 58 al 115 se refiere a la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Senadores.

De esa Ley Orgánica emanan dos Reglamentos, uno para cada una de las Cámaras, empero, siempre ciñéndose al marco general regulador del actuar del Poder Legislativo, que es precisamente su Ley Orgánica. Es así entonces que, si bien existe un reglamento para cada una de las Cámaras, la Ley Orgánica impone la existencia de una Mesa Directiva en cada Cámara, según su Capítulo Segundo, intitulado, De la Mesa Directiva, y que va de los artículos 17 al 25, ésta corresponde a la de la Cámara de Diputados.

Para el caso de la Cámara de Senadores, Capítulo Segundo, intitulado, De la Mesa Directiva, se encuentra del artículo el 62 al 70.

Al revisar cada caso, respecto de las atribuciones a las que refiere la presente iniciativa encontramos que:

Atribuciones de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados	Facultades de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores
<p>ARTICULO 20. 1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.</p>	<p>ARTICULO 66. 1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades: a) Presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la</p>



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

<p>2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara;</p> <p>b) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;</p> <p>c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;</p> <p>d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.</p> <p>e) Determinar durante las sesiones las formas que pueden adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios.</p> <p>f) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.</p> <p>g) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria.</p> <p>h) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial.</p> <p>i) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la</p>	<p>Constitución, a esta Ley y al Reglamento correspondiente;</p> <p>b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de los senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;</p> <p>c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter de preferente para su discusión y votación, en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.</p> <p>d) Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación.</p> <p>e) Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial.</p> <p>f) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de las entidades federativas; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional.</p> <p>g) Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad.</p> <p>h) Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el Presidente de la Mesa turnará el presupuesto mensual al Presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes.</p> <p>i) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios.</p>
--	--



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

<p>Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo.</p> <p>j) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente y de los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral, así como de los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación; y</p> <p>k) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.</p> <p>Artículo 21.</p> <p>1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.</p> <p>2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.</p> <p>3. Para los efectos del párrafo anterior, el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidente o ante la ausencia del Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el Secretario que corresponda.</p> <p>4. ...</p>	<p>j) Elaborar y proponer al Pleno los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera. La adopción de esos instrumentos se regirá, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos.</p> <p>k) Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la Tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara.</p> <p>l) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y Inciso recorrido DOF 20-05-2014</p> <p>m) Las demás que se deriven de esta Ley o del Reglamento.</p> <p>2. Las facultades que se precisan en los incisos a), d), e), f), g), h) y l), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>3. Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j) y k), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.</p>
--	---

En este primer cuadro destacamos aspectos importantes que en su momento deben ser explorados para reforzar el marco legal del Congreso de la Ciudad:



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

- 1.- La decisión de llevar a pleno la discusión de iniciativas que no se hayan procesado en tiempo de ley; si bien precisa que son las preferentes, debiera explorarse que fueran todas. (Si existiera esa condición en el Congreso de la Ciudad de México, la selección del Comité Seleccionador hubiera tenido un destino más transparente y sería legalmente más sólido)
- 2.- Por otro lado, se subrayan aspectos como se precisa que **la Mesa Directiva es un Órgano Colegiado aún durante las sesiones**, no es sólo de una persona y algunas facultades se ejercen de manera que se valore la forma colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva; y no por decisiones en la mesa de quien la preside.
- 3.- Otro elemento de valor **es la forma en que trata de salvaguardarse el derecho de las demás fracciones parlamentarias en el voto ponderado de la Mesa.**

Respecto a las atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva se indica lo siguiente:

Atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados	Atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores
<p>ARTICULO 23. 1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;</p> <p>b) Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del Pleno; y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo</p>	<p>ARTICULO 67. 1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Pleno;</p> <p>b) Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deben recaer en aquellos con que se dé cuenta a la Cámara;</p>



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

<p>68 constitucional;</p> <p>c) Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;</p> <p>d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;</p> <p>e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;</p> <p>f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;</p> <p>g) Firmar, junto con uno de los Secretarios y con el Presidente y uno de los Secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con uno de los Secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;</p> <p>h) Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva de la Cámara, a las de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y cumplir las resoluciones que le correspondan;</p> <p>i) Comunicar al Secretario General de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;</p> <p>j) Firmar junto con el Secretario General los acuerdos de la Mesa Directiva;</p> <p>k) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara;</p>	<p>c) Conducir los debates y aplicar el Reglamento correspondiente;</p> <p>d) Firmar, junto con uno de los secretarios de la Cámara, y en su caso con el Presidente y un secretario de la Colegisladora, las leyes y decretos que expidan la Cámara de Senadores o el Congreso de la Unión, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara;</p> <p>e) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;</p> <p>f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurran los titulares de los otros Poderes de la Federación o de los Poderes de la Ciudad de México, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;</p> <p>g) Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido veinte días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de diez días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra Comisión;</p> <p>h) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;</p> <p>i) Solicitar el uso de la fuerza pública en los términos establecidos en esta ley;</p> <p>j) Requerir a los senadores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>k) Dirigir las tareas de las secretarías generales, la Tesorería, las unidades administrativas y el Centro de Capacitación y Formación Permanente del servicio civil de carrera, con objeto de asegurar su buen desempeño y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia. El Presidente de la Mesa Directiva, podrá delegar en los vicepresidentes y secretarios el ejercicio de la</p>
--	---



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

<p>l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;</p> <p>m) Acordar con el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen;</p> <p>n) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;</p> <p>o) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulten necesarios;</p> <p>p) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>q) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y</p> <p>r) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.</p> <p>2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;</p> <p>b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;</p> <p>c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;</p> <p>d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta; y</p> <p>e) Emitir la declaratoria de publicidad</p>	<p>facultad establecida en el presente inciso, señalando expresamente, e informando al Pleno, a cuál de los integrantes de la Mesa Directiva le corresponde la función delegada;</p> <p>l) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte;</p> <p>m) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>n) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y</p> <p>o) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.</p> <p>En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Turnar inmediatamente la iniciativa a una o más comisiones para su análisis y dictamen;</p> <p>b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a las comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;</p> <p>c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;</p> <p>d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta; y</p>
---	--



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

<p>inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.</p> <p>3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de las entidades federativas y de los Municipios.</p> <p>4. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.</p>	<p>e) Inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar, incluir el asunto en el Orden del Día para su discusión y votación.</p> <p>ARTICULO 68.</p> <p>1. El Presidente de la Cámara estará subordinado en sus decisiones al voto del Pleno. Este voto será consultado cuando lo solicite algún senador, en cuyo caso se requerirá que al menos cinco senadores se adhieran a dicha solicitud. El trámite para que el Pleno resuelva acerca de la misma será establecido en el Reglamento.</p>
---	---

Según los artículos 25, inciso d) y 70 inciso j), las Vicepresidencias de las Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, auxilian al presidente de la Mesa para la distribución de las iniciativas a Diputados y Comisiones.

A nivel de Reglamento, en cada caso se indica sobre el turno a comisiones y ambos tienen un apartado especial como se observa:

<i>Reglamento de la Cámara de Diputados</i>	<i>Reglamento de la Cámara de Senadores</i>
<p>Artículo 66.</p> <p>1. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente:</p> <p>I. La Secretaría presentará el asunto al Pleno,</p> <p>II. El Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la comisión o comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y</p> <p>III. La Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las setenta y dos horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de un Secretario.</p> <p>Artículo 67.</p>	<p>Artículo 174</p> <p>1. El turno es la resolución de trámite que dicta la Presidencia durante las sesiones, para enviar a la comisión o comisiones que correspondan los asuntos de los que se da cuenta al Pleno.</p> <p>Artículo 175</p> <p>1. Toda iniciativa o proyecto de ley o decreto se turna a comisiones, salvo que se apruebe someterlo de inmediato al Pleno por considerarse de urgente resolución.</p> <p>2. Los proyectos que formula la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se someten directamente al Pleno.</p> <p>3. Las iniciativas listadas en el Orden del Día</p>



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

<p>1. El Presidente podrá turnar los asuntos a una o más comisiones, para efectos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Dictamen, II. Opinión, o III. Conocimiento y atención. <p>2. El turno podrá implicar la realización de una o más de las tareas señaladas en el numeral anterior.</p> <p>Artículo 68.</p> <p>1. El turno para efectos de dictamen, procederá para enviar a las comisiones ordinarias, las minutas, las iniciativas legislativas, las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal, las proposiciones y otros documentos que, de acuerdo a la Ley, requieran de la elaboración de un dictamen.</p> <p>Artículo 69.</p> <p>1. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las minutas, las iniciativas, las observaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal y las proposiciones.</p> <p>2. La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.</p> <p>3. En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de diez días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.</p> <p>4. Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de las comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.</p> <p>5. En los dictámenes, las comisiones deben anexar copia de la opinión para su publicación.</p> <p>Artículo 70.</p> <p>1. El turno para conocimiento procederá para enviar a las comisiones ordinarias, a las especiales, a las de investigación, a los comités o</p>	<p>se incluirán íntegramente en el Diario de los Debates, una vez que se dé cuenta de ellas al Pleno.</p> <p>Artículo 176</p> <p>1. Una vez que se presenta al Pleno una iniciativa o proyecto, se turna a comisiones conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Presidente, atendiendo a la competencia de las comisiones, instruye a cuáles de ellas debe enviarse y para qué efectos; y II. La Secretaría hace constar por escrito el trámite y lo cumple a más tardar el día siguiente. <p>2. En casos excepcionales fuera de sesión, el Presidente turna directamente iniciativas o proyectos a las comisiones competentes y da cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente.</p> <p>Artículo 177</p> <p>1. El Presidente turna a comisiones las iniciativas o proyectos para efectos de dictamen o de opinión.</p> <p>2. El turno puede comprender uno o más efectos para una o más comisiones.</p> <p>3. Por acuerdo de la Mesa, se puede modificar el turno dictado a un asunto, siempre y cuando exista causa justificada para ello, debiéndose informar lo propio al Pleno.</p> <p>Artículo 178</p> <p>1. Para efectos de dictamen, las iniciativas y proyectos se turnan hasta a dos comisiones, adicionales a la de Estudios Legislativos que corresponda.</p> <p>2. La Comisión de Estudios Legislativos designada participa en los términos que dispone el artículo 89 de la Ley.</p> <p>3. El turno indica la comisión que coordina los trabajos de dictamen; de no señalarse, se considera como tal a la nombrada en primer término.</p> <p>Artículo 179</p> <p>1. El turno para efectos de opinión procede para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales aporten puntos de vista a las dictaminadoras, cuando en las iniciativas o proyectos que éstas conozcan se aborden de</p>
---	--



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

<p>a otros órganos de apoyo técnico que integran la Cámara; las comunicaciones, las peticiones de particulares, las solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen o resolución.</p> <p>Artículo 71.</p> <p>1. Un turno se podrá modificar para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo.</p> <p>2. La rectificación del turno, será la corrección del trámite retirándolo de una comisión para enviarlo a otra, en atención a que de su análisis se desprenda la correspondencia más idónea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley.</p> <p>3. La ampliación del turno será el envío a más comisiones, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.</p> <p>Artículo 72.</p> <p>1. La declinatoria de competencia será la solicitud de modificación de turno hecha por una comisión, que presentará el Presidente de la Junta Directiva, a través de escrito dirigido al Presidente para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia.</p> <p>2. La personalidad de la comisión se tendrá acreditada, para efecto de declinatoria de competencia, cuando el escrito contenga la firma de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva.</p> <p>3. La sustanciación de la declinatoria se tramitará en los mismos términos que la modificación de turno.</p> <p>Artículo 73.</p> <p>1. La modificación del turno sólo la podrá realizar el Presidente, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo. El plazo para resolver la modificación de turno será de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud.</p> <p>2. Durante la sustanciación del procedimiento de rectificación de turno, no correrá el plazo para emitir dictamen.</p> <p>Artículo 74.</p> <p>1. Estarán facultados para solicitar al Presidente la modificación del turno:</p>	<p>manera indirecta asuntos de la competencia de aquéllas.</p> <p>2. Para efectos de opinión, el turno puede incluir el número de comisiones que se estima necesario.</p> <p>3. Adicionalmente, cuando lo consideren pertinente, cualquier comisión o senador puede aportar por escrito opiniones a las comisiones dictaminadoras.</p> <p>Artículo 180</p> <p>1. Las opiniones que emiten las comisiones requeridas al efecto o las que se presentan por decisión propia, no son vinculantes para el dictamen que se emita.</p> <p>2. Si la opinión no se presenta en tiempo y forma, se entiende que la opinante declina de su derecho a emitirla.</p> <p>3. Un dictamen no se supedita a la emisión de una opinión.</p> <p>4. En el caso de la iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su opinión a la dictaminadora, en un plazo máximo de diez días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.</p> <p>Artículo 181</p> <p>1. La rectificación de turno modifica el trámite dado a una iniciativa o proyecto al retirarlos de una comisión para asignarlos a otra u otras, en atención a una correspondencia más idónea.</p> <p>2. La ampliación de turno involucra en el trámite a más comisiones de las que inicialmente se consideró, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.</p> <p>3. La decisión sobre el turno que corresponda a una iniciativa o proyecto sólo es rectificable o ampliada durante una sesión por el Presidente.</p> <p>4. A través de los integrantes de sus juntas directivas las comisiones pueden solicitar por escrito, rectificación de turno si consideran que un asunto les compete o no para efectos de dictamen o de opinión, de acuerdo con la resolución del Presidente.</p> <p>5. Cuando algún senador considera</p>
--	---



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

<p>I. El autor, II. El Grupo, en el caso de asuntos presentados en su nombre, y III. La Junta Directiva o juntas directivas, por mayoría.</p> <p>2. El Presidente deberá informar al Pleno, cuando realice una modificación del turno, y enviarlo para su publicación en la Gaceta.</p> <p>Artículo 75. 1. El plazo para solicitar la modificación del turno será de cinco días posteriores a la presentación del asunto y el Presidente resolverá lo conducente, su decisión será inatacable.</p>	<p>procedente la rectificación o ampliación de un turno, lo solicita por escrito a más tardar en la siguiente sesión. La Mesa resuelve sobre la solicitud y se informa al Pleno.</p>
--	--

Como dato adicional, señalar que el Reglamento del Senado define turno en el artículo 74 que ya se mostró; por su parte, según la fracción XXV del artículo 3 del reglamento de la Cámara de Diputados, el *Turno* se entiende por:

XXV. Turno: *Es la resolución de trámite que dicta el Presidente, durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento, y*

De este cuadro de Reglamentos podemos observar que, en comparación con el marco legal del Congreso de la ciudad, no existen ciertas porciones normativas; no son claras en el objetivo que establecen o no son ejecutadas con pulcritud, lo que, en cualquier caso, llama a la reflexión sobre la necesidad de mejora de nuestra Ley y reglamento para evitar que:

- × Que no se atienda el tema de cada asunto para efectos de turno, versus, y de manera indubitable, la competencia de las comisiones
- × Que a falta de preceptos específicos se remita asuntos continuamente a la misma Comisión, sin valorarse con la profundidad debida para que prevalezca la idoneidad de las comisiones que deben atender el caso.
- × Que no se hagan esfuerzos desde la Mesa Directiva para publicar los criterios y elementos de juicio que dieron origen a los turnos aplicados.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

- × Que en ocasiones se solicite a la Mesa Directiva modificar un turno dictado a un asunto y sea declinado sin ahondar en explicación a los solicitantes, a pesar de dar causa justificada en la solicitud.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

MARCO FEDERAL

Numerales I; II; V; y VIII; del apartado A; apartado D, del artículo 122.

MARCO LOCAL

Artículos 1, 2, 3, 5, 7, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; de manera enunciativa destaca:

Artículo 7 **Ciudad democrática**

A. Derecho a la buena administración pública

- 1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*
- 2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.*
- 3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.*
- 4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.*

D. Derecho a la información

- 1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.*
- 2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.*



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones.

La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes. 4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Artículo 25 **Democracia directa**

A. Disposiciones comunes

1. Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

3. La ley establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.

4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

5. En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley. 6. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.

Artículo 29 **Del Congreso de la Ciudad**

A. Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.

3. En la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

4. El Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto. Las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.

5. Las y los diputados, cuando estuvieren en ejercicio, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo públicos con goce de sueldo.

6. Las y los diputados al Congreso de la Ciudad son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo. No podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas. La o el Presidente del Congreso de la Ciudad de México velará por el respeto a la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

B. De la elección e instalación del Congreso

1. La elección, asignación, convocatoria a elección extraordinaria y sustitución de vacantes de las diputaciones se sujetará a lo establecido en la ley aplicable. En la asignación por el principio de representación proporcional, los partidos políticos registrarán una lista parcial de diecisiete fórmulas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, lista "A". Los otros diecisiete espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán ocupadas de conformidad con el procedimiento que contemple la ley.

2. Para la asignación de curules por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido podrá contar con más de cuarenta diputaciones electas por ambos principios;

b) Todo partido que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean asignados diputadas y diputados, según el principio de representación proporcional; y

c) En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que represente un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su votación válida emitida.

Lo anterior no será aplicable al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación válida emitida más el ocho por ciento. Asimismo, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de su votación válida emitida menos ocho puntos porcentuales.

3. Las y los diputados al Congreso de la Ciudad de México podrán ser reelectos para un sólo período consecutivo. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes hubieren accedido al Congreso por la vía de candidaturas sin partido deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos.

4. El Congreso podrá expedir convocatorias para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por mayoría relativa. Las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por aquellas candidatas y candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado las y los diputados que le hubieren correspondido.

5. La totalidad de solicitudes de registro para diputadas y diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros ordenada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

C. De los requisitos de elegibilidad Para ser diputada o diputado se requiere:



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

- a) *Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;*
- b) *Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;*
- c) *Ser originario o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad;*
- d) *No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;*
- e) *No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de los y las ministros e integrantes del Consejo de Judicatura Federal;*
- f) *No ser magistrada o magistrado de Circuito o Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;*
- g) *No ser magistrada o magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, consejera o consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;*
- h) *No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente;*
- i) *No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley; y*
- j) *No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente.*

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

- a) *Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*
- b) *Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;*
- c) *Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

- d)** Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión;
- e)** Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el caso de falta absoluta, en los términos previstos por esta Constitución;
- f)** Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución;
- g)** Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;
- h)** Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia;
- i)** Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;
- j)** Ratificar a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes;
- k)** Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, y llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple esta Constitución. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca;
- l)** Analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes;
- m)** Aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley. El monto anual no podrá ser mayor al cero punto ocho por ciento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad; y el incremento del presupuesto anual que solicite y apruebe, no podrá ser superior a la inflación del ejercicio que concluye, de conformidad con los datos que publique la autoridad competente;
- n)** Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas, en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;
- o)** Aprobar e integrar a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, comisiones para investigar el funcionamiento y la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública o los organismos constitucionales autónomos. Las comisiones podrán realizar audiencias y comparencias en los términos que establezca la ley. Sus resultados serán públicos;
- p)** Elaborar un sistema de evaluación de resultados de su trabajo legislativo, así como su impacto en la sociedad. Dicho sistema deberá presentar sus



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

resultados anualmente, los cuales deberán ser difundidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas;

q) Promover la conformación del Parlamento Metropolitano; y

r) Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

1. El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas. La ley determinará sus materias, atribuciones e integración.

2. Se garantizará la inclusión de todos los grupos parlamentarios en los órganos de gobierno del Congreso de la Ciudad de México. Los de mayor representación tendrán acceso a la Presidencia de los mismos.

3. El Congreso de la Ciudad de México contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en el órgano de coordinación política y en la mesa directiva al mismo tiempo.

4. La mesa directiva conducirá las actividades del Congreso de la Ciudad de México y tendrá su representación legal. Estará integrada por una presidencia, las vicepresidencias y secretarías que contemple la ley.

5. El Congreso de la Ciudad de México se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones. El primero que comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo.

6. El Congreso de la Ciudad de México contará con una contraloría interna que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local. La persona titular de la contraloría interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de entre una terna propuesta por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción.

En caso de que el Congreso de la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité someterá una nueva dentro de los treinta días siguientes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, sea designada por insaculación de entre las y los integrantes de esta segunda terna.

7. El recinto de sesiones del Congreso de la Ciudad de México será inviolable.

8. El Congreso de la Ciudad de México contará con una Oficina Presupuestal, con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria. La ley desarrollará su estructura y organización.

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) Las alcaldías;

d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia; y



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

e) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución.

f) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.

3. El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la o el Jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por esta Constitución. Las y los ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del pleno. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.

4. Cada decreto de ley aprobado por el Congreso de la Ciudad de México será remitido a la o el Jefe de Gobierno para su consideración; si ésta o éste tuviere observaciones, las remitirá durante los treinta días naturales a partir de su recepción al Congreso para su análisis; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de hasta diez días naturales para promulgar el decreto. Transcurrido este segundo plazo, el proyecto será ley, se considerará promulgado y la mesa directiva del Congreso contará con un plazo máximo de diez días naturales para ordenar la publicación del decreto.

5. Tras el análisis de las observaciones del Ejecutivo, si el Congreso insistiese en el mismo decreto con la confirmación de dos terceras partes de los presentes, el proyecto será ley. El Congreso lo remitirá al Ejecutivo, quien contará con quince días naturales para su promulgación y publicación. Si no lo hiciere en este término se considerará promulgado y la mesa directiva del Congreso ordenará la publicación del decreto en los siguientes diez días naturales. Quedan exceptuadas las reformas constitucionales, las normas aprobadas mediante referéndum, las leyes constitucionales, las normas de funcionamiento del Congreso, los ingresos, egresos y los asuntos o designaciones para los que esta Constitución disponga un procedimiento distinto, así como las decisiones del Congreso al resolver procedimientos de juicio político.

6. Las leyes y decretos deberán aprobarse por la mayoría de las y los diputados, con excepción de las leyes constitucionales, que deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad. El procedimiento para su creación y reforma, será establecido por la ley. 7. El sistema al que se refiere el inciso q) del apartado D del artículo 29 de esta Constitución realizará la evaluación cuantitativa y cualitativa de las leyes.

Artículo 31

De la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará conformada por el veinte por ciento de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, además de una o un sustituto por cada integrante. Sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones; turnar las iniciativas y mociones a los órganos correspondientes. No podrá desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones.

2. El día que se decrete el periodo de receso del Congreso de la Ciudad de México, el pleno nombrará a la Comisión Permanente y a su mesa directiva, misma que deberá instalarse inmediatamente y funcionar hasta el reinicio del periodo ordinario.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

3. La Comisión Permanente acordará por mayoría relativa la convocatoria del Congreso de la Ciudad de México a períodos extraordinarios, la cual deberá señalar el objeto de los mismos.

4. La Comisión Permanente tiene competencia para tomar protesta de las y los funcionarios, en los casos que determinen esta Constitución y las leyes, y autorizar, en su caso, viajes al extranjero de la o el Jefe de Gobierno bajo las condiciones que fije el ordenamiento.

5. La Comisión Permanente tiene competencia para aprobar solicitudes de licencia de las y los diputados y tomar protesta a los legisladores suplentes.

MARCO ORGÁNICO DEL CONGRESO

Artículo 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, en materia de atribuciones de la Mesa Directiva para el turno y redireccionamiento de turno de iniciativas a Comisiones Dictaminadoras.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVII y se adiciona una fracción XX recorriéndose la subsecuente del artículo 29, también se modifica la fracción XI y se adiciona una fracción XXXII recorriéndose la subsecuente del artículo 32, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así mismo, se modifica el numeral I, del artículo 84 y el primer párrafo del artículo 91; así como el primer párrafo del artículo 93; y se modifica la fracción VIII, del artículo 361, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN
<p>Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Recibir, durante los recesos, las iniciativas de ley dirigidas al Congreso y turnarlas a las Comisiones correspondientes, a fin de que se tramiten conforme a lo dispuesto en la presente ley;</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>XVIII... XIX. Verificar que las iniciativas, dictámenes, acuerdos, propuestas, mociones y demás escritos que se presenten en la sesión, cumplan con los requisitos de formulación y presentación, y</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>XX. Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Congreso.</p> <hr/> <p>Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>I. a X...</p> <p>XI. Dar curso reglamentario a los asuntos y cumplir con los inscritos en el orden del día y fijar los trámites que deben seguirse para el cumplimiento</p>	<p>Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Recibir, durante los recesos, las iniciativas de ley dirigidas al Congreso y turnarlas a las Comisiones correspondientes, a fin de que se tramiten conforme a lo dispuesto en la presente ley;</p> <p>Sin importar si es en periodo ordinario o de receso, los turnos que emita deberán sustentarse invariablemente en la competencia de las Comisiones y su nomenclatura, con el objeto de aplicar siempre la correspondencia más idónea entre el tema o materia y esos órganos colegiados.</p> <p>En periodos de receso la Mesa Directiva estará impedida para ejecutar redirección de turnos.</p> <p>XVIII... XIX. Verificar que las iniciativas, dictámenes, acuerdos, propuestas, mociones y demás escritos que se presenten en la sesión, cumplan con los requisitos de formulación y presentación,;</p> <p>XX. Construir un apéndice en la publicación de la Gaceta Parlamentaria que corresponda a las sesiones, donde se explique los criterios y elementos de valor que dieron origen a cada uno de los turnos de iniciativas enlistadas en las respectivas sesiones; y</p> <p>XXI. Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Congreso.</p> <hr/> <p>Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>I. a X...</p> <p>XI. Turnar iniciativas sustentándose invariablemente en la competencia de las Comisiones según su nomenclatura, así como</p>



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

<p>de los acuerdos tomados por el Pleno en términos de la normatividad aplicable, y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta al Congreso;</p> <p>SON CORRELATIVO</p> <p>XII a XXX... XXXI. Tramitar reglamentariamente los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los procesos que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno, y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXXII. Las demás que le atribuyan la Constitución Política, la Constitución Local, esta ley y el reglamento.</p>	<p>dar curso reglamentario a los asuntos y cumplir con los inscritos en el orden del día y fijar los trámites que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno en términos de la normatividad aplicable, y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta al Congreso.</p> <p>En periodos de receso la Mesa Directiva estará impedida para ejecutar redirección de turnos;</p> <p>XII a XXX... XXXI. Tramitar reglamentariamente los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los procesos que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno, XXXII. Instruir a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para que se construya un apéndice en la publicación de la Gaceta Parlamentaria que corresponda a las sesiones, donde se explique los criterios y elementos de valor que dieron origen a cada uno de los turnos de iniciativas enlistadas en las respectivas sesiones; y XXXIII. Las demás que le atribuyan la Constitución Política, la Constitución Local, esta ley y el reglamento.</p>
---	---

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN
<p>Artículo 84. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a las instancias respectivas, será el siguiente:</p> <p>I. La o el Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la Comisión o Comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y</p> <p>II. Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las 72 horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de una o un Secretario.</p> <p>_____</p> <p>Artículo 91. La modificación del turno sólo la podrá realizar la o el Presidente, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo.</p> <p>_____</p> <p>Artículo 93. El plazo para solicitar la modificación del turno será de cinco días posteriores a la presentación del asunto y la o el Presidente resolverá lo conducente, su decisión será</p>	<p>Artículo 84. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a las instancias respectivas, será el siguiente:</p> <p>I. La o el Presidente, atendiendo el tema de cada asunto e invariablemente la competencia de las Comisiones según su nomenclatura, e informará al Pleno de su envío a la Comisión o Comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y</p> <p>II. Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las 72 horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de una o un Secretario.</p> <p>_____</p> <p>Artículo 91. La modificación del turno sólo la podrá realizar la o el Presidente, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo y siempre que, no sea durante el periodo de receso.</p> <p>_____</p> <p>Artículo 93. El plazo para solicitar la modificación del turno será de siete días posteriores a la presentación del asunto y la o el Presidente resolverá lo conducente informando y explicando</p>



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

<p>inatacable.</p> <p>_____</p> <p>Artículo 361. La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico del Congreso y su propósito es divulgar sus actividades como:</p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. Iniciativas de ley o de decreto que se presenten en el Congreso, y las que se presenten en la Comisión Permanente;</p> <p>IX. a XXVI.</p>	<p>a los solicitantes, por escrito, los criterios y elementos que dieron como resultado invariable la competencia de las Comisiones según su nomenclatura, una vez sucedido esto, entonces su decisión será inatacable.</p> <p>_____</p> <p>Artículo 361. La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico del Congreso y su propósito es divulgar sus actividades como:</p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. Iniciativas de ley o de decreto que se presenten en el Congreso, y las que se presenten en la Comisión Permanente y un apéndice en la publicación respectiva, donde se explique los criterios y elementos de valor que dieron origen a cada uno de los turnos de iniciativas enlistadas en las sesiones correspondientes;</p> <p>IX. a XXVI.</p>
---	--

VII) TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente fundado y motivado, propongo a este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS, conforme los siguientes:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVII y se adiciona una fracción XX recorriéndose la subsecuente del artículo 29, también se modifica la fracción XI y se adiciona una fracción XXXII recorriéndose la subsecuente del artículo 32, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVI. ...

XVII. Recibir, durante los recesos, las iniciativas de ley dirigidas al Congreso y turnarlas a las Comisiones correspondientes, a fin de que se tramiten conforme a lo dispuesto en la presente ley;

Sin importar si es en periodo ordinario o de receso, los turnos que emita deberán sustentarse invariablemente en la competencia de las Comisiones y su nomenclatura, con el objeto de aplicar siempre la correspondencia más idónea entre el tema o materia y esos órganos colegiados.

En periodos de receso la Mesa Directiva estará impedida para ejecutar redirección de turnos.

XVIII... XIX. Verificar que las iniciativas, dictámenes, acuerdos, propuestas, mociones y demás escritos que se presenten en la sesión, cumplan con los requisitos de formulación y presentación;

XX. Construir un apéndice en la publicación de la Gaceta Parlamentaria que corresponda a las sesiones, donde se explique los criterios y elementos de valor que dieron origen a cada uno de los turnos de iniciativas enlistadas en las respectivas sesiones; y

XXI. Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Congreso.

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

I. a X...

XI. Turnar iniciativas sustentándose invariablemente en la competencia de las Comisiones según su nomenclatura, así como dar curso reglamentario a los asuntos y cumplir con los inscritos en el orden del día y fijar los trámites que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno en términos de la normatividad aplicable, y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta al Congreso.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

En periodos de receso la Mesa Directiva estará impedida para ejecutar redirección de turnos;

XII a XXX...

XXXI. Tramitar reglamentariamente los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los procesos que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el **Pleno**;

XXXII. Instruir a la **Coordinación de Servicios Parlamentarios**, para que se construya un apéndice en la publicación de la **Gaceta Parlamentaria** que corresponda a las sesiones, donde se explique los criterios y elementos de valor que dieron origen a cada uno de los turnos de iniciativas enlistadas en las respectivas sesiones; y

XXXIII. Las demás que le atribuyan la Constitución Política, la Constitución Local, esta ley y el reglamento.

SEGUNDO. Se modifica el numeral I, del artículo 84 y el primer párrafo del artículo 91; así como el primer párrafo del artículo 93; y se modifica la fracción VIII, del artículo 361, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 84. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a las instancias respectivas, será el siguiente:

I. La o el Presidente, atendiendo el tema de cada asunto e **invariablemente la competencia de las Comisiones según su nomenclatura**, e informará al Pleno de su envío a la Comisión o Comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y

II. Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las 72 horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de una o un Secretario.

Artículo 91. La modificación del turno sólo la podrá realizar la o el Presidente, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo y **siempre que, no sea durante el periodo de receso.**

Artículo 93. El plazo para solicitar la modificación del turno será de **siete días** posteriores a la presentación del asunto y la o el Presidente resolverá lo conducente **informando y explicando a los solicitantes, por escrito, los criterios y elementos que dieron como resultado invariable la**



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TURNO Y MODIFICACIÓN DE TURNO DE INICIATIVAS A COMISIONES DICTAMINADORAS

competencia de las Comisiones según su nomenclatura, una vez sucedido esto, entonces su decisión será inatacable.

Artículo 361. La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico del Congreso y su propósito es divulgar sus actividades como:

I. a VII...

VIII. Iniciativas de ley o de decreto que se presenten en el Congreso, y las que se presenten en la Comisión Permanente y **un apéndice en la publicación respectiva, donde se explique los criterios y elementos de valor que dieron origen a cada uno de los turnos de iniciativas enlistadas en las sesiones correspondientes;**

IX. a XXVI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación en el Pleno de Diputados.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria al día siguiente de su aprobación en el Pleno de Diputados.

Ciudad de México, a los 26 días de agosto de 2020.

A T E N T A M E N T E,

DocuSigned by:

Victor Hugo Lobo
FEBF84ACD0644ED...

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN